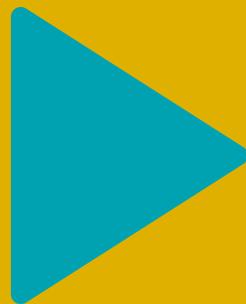




# GUÍA OPERATIVA PARA **LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**



**PERÚ** Ministerio  
del Interior



**MINISTERIO PÚBLICO**  
FISCALÍA DE LA NACIÓN



## 8.3 AGENTE ENCUBIERTO Y AGENTE ESPECIAL

El uso de **agente encubierto** es una técnica especial autorizada por el fiscal, con la reserva del caso, mediante la cual un agente policial que oculta su identidad se infiltra en una red u organización criminal con el propósito de identificar a tratantes, recursos, modus operandi y conexiones con asociaciones ilícitas. Específicamente, de acuerdo con el artículo 341 inc. 1 del CPP, el personal PNP designado para tal efecto realiza investigaciones mediante una identidad alterada, durante un tiempo prolongado.

Por su parte, el **agente especial** es también una técnica similar a la anterior. Mediante ella, un ciudadano inmerso en una organización criminal actúa o realiza acciones que permiten proporcionar evidencias incriminatorias del ilícito penal.

El plazo ordinario de uso de estas técnicas especiales de investigación es de seis meses, con posibilidad de prórroga por periodos de seis meses, mientras perdure la necesidad.

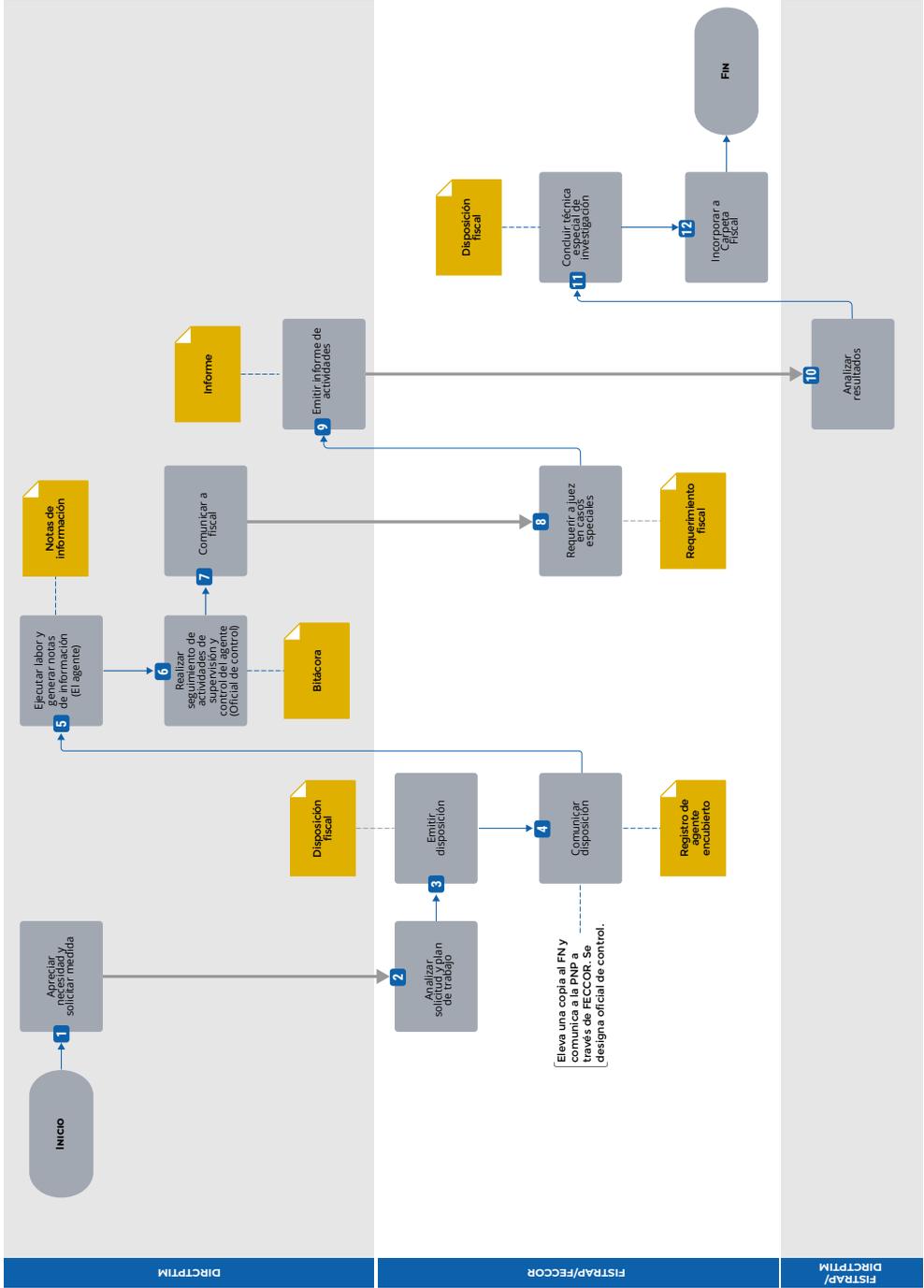
En las investigaciones por delito de trata de personas, el uso de agentes encubiertos o especiales puede resultar muy útil, pues permite obtener los medios probatorios necesarios para sustentar la acusación, así como proveer de elementos de apoyo y de reacción inmediata; incluso facilita la obtención de información residual que eventualmente pueda estar vinculada a otros delitos (Policía de Investigaciones de Chile, 2018).

Respecto al procedimiento que debe observarse para llevar a cabo estas técnicas de investigación especial, es preciso considerar que ambas están reguladas por el artículo 341 del CPP, así como por el **Reglamento de Circulación y Entrega Vigilada de Bienes Delictivos y Agente Encubierto**<sup>13</sup> aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 729-2006-MP-FN, en el cual se establece que deben adoptarse las medidas necesarias para evitar la revelación de la identidad del agente encubierto.

Asimismo, según la **Ley 30077, Ley contra el crimen organizado**, el agente encubierto-especial podrá participar en el tráfico jurídico y social, adquirir, poseer o transportar bienes de carácter delictivo, permitir su incautación e intervenir en toda actividad útil y necesaria para la investigación del delito que motivó la diligencia. Igualmente, es de pertinente aplicación lo establecido en los **Protocolos de la PNP de Investigación, Ley 30077 Ley contra el Crimen Organizado, Agente Encubierto. Vigilancias y Seguimientos, y Operaciones Encubiertas**, vigente desde el 20 de abril de 2014.

13. Aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 729-2006-MP-FN de fecha 15 de junio del 2006.

# 8.3 AGENTE ENCUBIERTO Y AGENTE ESPECIAL





## AGENTE ENCUBIERTO Y AGENTE ESPECIAL

### DESCRIPCIÓN DE TAREA

### ACTOR

### REGISTRO

#### 1. Apreciar necesidad y solicitar medida

La DIRCTPTIM aprecia la necesidad de solicitar el uso de la técnica y remite pedido a Fiscal del caso, consignando identidad real, identidad ficticia, antecedentes del agente, plan de trabajo y oficial responsable de la técnica. En el caso del agente encubierto, la PNP evalúa al personal más idóneo para ser agente encubierto en cada caso. Este agente debe tener capacitación en inteligencia y características especiales.

DIRCTPTIM<sup>14</sup>

#### 2. Analizar solicitud y plan de trabajo

El Fiscal debe analizar el pedido y el plan de trabajo remitido por la policía, entrevistar al agente propuesto, etcétera.

FISTRAP<sup>15</sup>/FECCOR

#### 3. Emitir disposición

El fiscal emite una disposición indicando la identidad real y supuesta del agente, facultad y límites de actuación, su duración, propósito, la obligación de informar periódicamente y otras disposiciones que considere pertinente.

FISTRAP/FECCOR

Disposición fiscal

#### 4. Comunicar disposición

El Fiscal eleva una copia de la disposición a la Fiscalía de la Nación y comunica reservadamente a la PNP a través de FECCOR. El agente asignado se le comunica personalmente. Se designa oficial de control que se encargará del seguimiento, soporte, orientación y logística del agente. Se remite copia a Fiscalía de la Nación para registro.

FISTRAP/ FECCOR

Registro de Agente  
Encubierto

#### 5. Ejecutar labor y generar notas de información

El agente ejecuta su labor, generando notas de información que remite al Oficial de Control de la PNP designado. Reporta, de ser posible diariamente, el avance de su actividad a un Oficial de Control de la PNP perteneciente a la Oficina de Inteligencia o unidad de investigaciones policial correspondiente.

DIRCTPTIM

Notas de información

#### 6. Realizar seguimiento de actividades de agente, supervisión y control

El Oficial de Control realiza el seguimiento de las actividades de agente y comunica al equipo policial de investigación. Deberá llevar una bitácora de las actividades del agente.

DIRCTPTIM

Bitácora

14. Fuera de la región de Lima, el caso será atendido por los Departamentos Desconcentrados de Trata de Personas, que son las unidades especializadas en delitos de trata de personas que funcionan en las regiones policiales, atendiendo al proceso de descentralización de la DIRCTPTIM.

15. En caso correspondiente, será la Fiscalía Especializada en Delitos de Crimen Organizado -FECCOR- o Fiscalía competente, según Resolución de Fiscalía de la Nación 1536-2016-MP-FN del 7 de abril de 2016 y la Directiva 11-2015-FSNC-FECCOR-MP-FN del 7 de octubre de 2015. En particular para técnicas especiales de investigación, pueden coordinarse actuaciones conjuntas con unidades de investigación criminal de la PNP como la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional -DIRIN o la División de Alta Tecnología - DIVINDAT.



DESCRIPCIÓN DE TAREA	ACTOR	REGISTRO
<p><b>7. Comunicar a fiscal</b> La PNP (equipo de investigación) deberá comunicar periódicamente la información obtenida de acuerdo a lo establecido por el Fiscal.</p>	DIRCTPTIM	
<p><b>8. Requerir a juez en casos especiales</b> El Fiscal deberá requerir autorización al Juez de Investigación Preparatoria para medidas que puedan afectar derechos fundamentales y otras técnicas de investigación.</p>	FISTRAP/FECCOR	Requerimiento fiscal
<p><b>9. Emitir informe de actividades</b> Al finalizar, la PNP emite un informe de las actividades, hallazgos y resultados del procedimiento especial usado.</p>	DIRCTPTIM	informe
<p><b>10. Analizar resultados</b> El Fiscal y PNP analizan los resultados de la técnica junto a otros hallazgos en la investigación.</p>	FISTRAP/ DIRCTPTIM	
<p><b>11. Concluir técnica especial de investigación</b> El Fiscal da por concluida la técnica de investigación mediante disposición motivada.</p>	FISTRAP/FECCOR	Disposición fiscal
<p><b>12. Incorporar a Carpeta Fiscal</b> Fiscal incorpora en la carpeta fiscal el informe del oficial responsable, actas y demás pruebas obtenidas, y comunica al Fiscal de la Nación.</p>	FISTRAP/FECCOR	

## RECOMENDACIONES AL PROCEDIMIENTO DE AGENTE ENCUBIERTO Y AGENTE ESPECIAL

Cuando se ejecute la técnica del agente encubierto, es importante considerar lo siguiente:

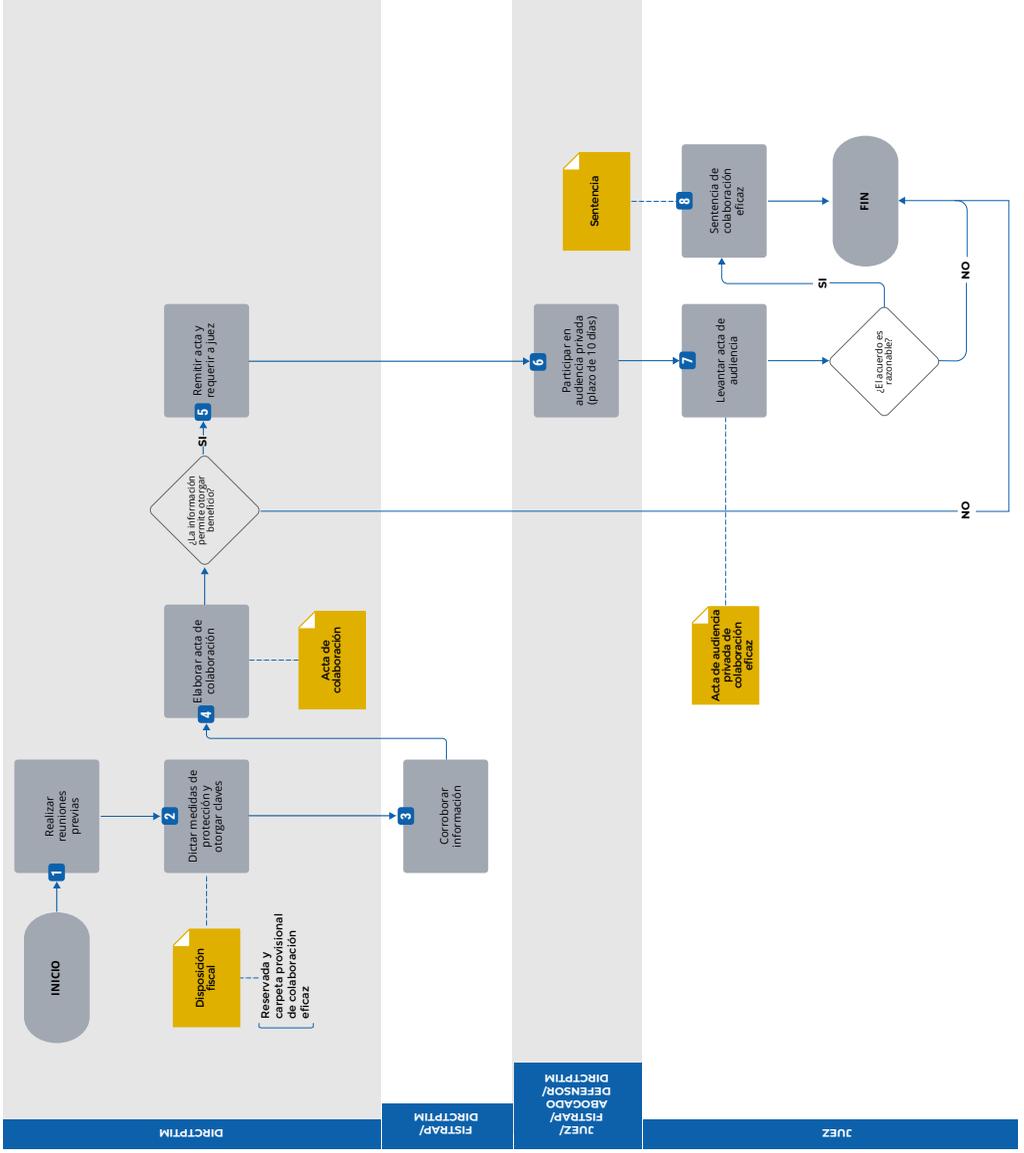
- El agente encubierto o especial debe enmarcar su actuación en el plan metodológico diseñado como parte de la investigación.
- Es recomendable que la PNP elabore su plan de trabajo para ejecutar esta técnica, teniendo en cuenta las posibilidades de éxito y, con ello, minimice los riesgos de fracaso o inutilidad de esta. Para ello, es importante que se observe la hipótesis de investigación y se analice y contraste la información con la que se cuenta.
- Se debe planificar adecuadamente la infiltración del agente en la organización conforme a las hipótesis de la investigación.
- Es importante identificar los principales riesgos del operativo, inclusive las opciones de aborto del plan por razones de protección y seguridad.
- El agente encubierto debe procurar obtener información referida a la identificación e individualización de personas, cosas, bienes y lugares vinculados al caso en investigación y a las actividades de la organización criminal.
- Es necesario definir el mecanismo de comunicación seguro entre el agente encubierto y el fiscal a cargo de la investigación, así como las modalidades para recibir y entregar información.
- Es importante que se evalúe, previamente y durante la ejecución de la técnica, la disponibilidad de recursos para que el agente pueda desempeñar su labor adecuadamente.
- Es prioritario analizar periódicamente los avances de la infiltración y valoración de rutas y actividades adicionales.
- Es recomendable que el efectivo de la PNP encargado de la técnica especial esté en constante comunicación con el fiscal a cargo del caso, para que le haga llegar, de inmediato, la información relevante para la investigación.

- El agente encubierto o especial debe reportar, de preferencia diariamente, todas sus actividades al oficial de control.
- Cuando el agente esté ejecutando su labor, debe evitar participar directamente en las actividades propias de explotación de las víctimas de trata de personas, sobre todo cuando ello implique mantener algún tipo de contacto físico.
- En ningún caso el agente podrá provocar o inducir a realizar una conducta punible. Se dará por concluido el procedimiento si los informes advierten que será materialmente imposible el cumplimiento de los objetivos, si es inminente el incumplimiento del término sin prórroga, si hay peligro latente para la vida o la integridad del agente o su familia, si la información recabada carece de relevancia, si se evidencia incumplimiento de deberes, si el agente encubierto es separado o suspendido del servicio público o si se produce su muerte.

Dado que las tecnologías de la información se han convertido también en un instrumento eficaz para perpetrar delitos, específicamente la trata de personas, puede ser útil que se disponga la realización del **agente encubierto en entornos virtuales**. Los tratantes muchas veces se valen del carácter confidencial y anónimo de las redes sociales u otros medios de comunicación tecnológicos para captar a las víctimas; por ende, la infiltración de un agente encubierto virtual en estas plataformas podrá aportar importantes datos para los investigadores.



## 8.4 COLABORACIÓN EFICAZ





## COLABORACIÓN EFICAZ

DESCRIPCIÓN DE TAREA		ACTOR	REGISTRO
<b>1. Realizar reuniones previas</b>	El fiscal realiza reuniones previas con los colaboradores o sus abogados.	FISTRAP	
<b>2. Dictar medidas de protección y otorgar clave</b>	Fiscal dicta medidas de aseguramiento personal y requiere medidas de coerción y protección si fueran necesarias. Se otorga clave.	FISTRAP	Disposición Fiscal reservada. Carpeta Provisional de Colaboración Eficaz.
<b>3. Corroborar información</b>	Fiscal dispone la investigación para corroborar la información. Requiere intervención policial, información al Poder Judicial y al Ministerio Público.	FISTRAP/ DIRC-TPTIM	
<b>4. Elaborar acta de colaboración</b>	Fiscal elabora un acta con el colaborador indicando el beneficio acordado, las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada.  Si el fiscal considera que la información no permite la obtención de ningún beneficio por no haberse corroborado suficientemente, denegará la realización del acuerdo.	FISTRAP	Acta de "Acuerdo de Beneficios y Colaboración".
<b>5. Remitir acta y requerir a Juez</b>	Fiscal requiere al Juez de la Investigación Preparatoria y remite el acta de "Acuerdo de Beneficios y Colaboración" para que realice el control de legalidad.	FISTRAP	
<b>6. Participar en audiencia privada</b>	En un plazo de 10 días de recibida el acta fiscal original o complementaria, el juez celebra una audiencia privada especial con la asistencia de los que celebrarán el acuerdo. Juez, Fiscal, defensa o Procurador Público interrogan al solicitante.	Juez/FISTRAP/ abogado defensor	
<b>7. Levantar acta de audiencia</b>	El Juez levanta un acta de lo acontecido en la audiencia privada.	Juez	Acta de Audiencia Privada de Colaboración.
<b>8. Sentencia de colaboración eficaz</b>	Si el Juez considera que el Acuerdo no adolece de infracciones legales, no resulta manifiestamente irrazonable, o no es evidente su falta de eficacia, lo aprobará e impondrá las obligaciones que correspondan.	Juez	Sentencia

## RECOMENDACIONES AL PROCEDIMIENTO DE COLABORACIÓN EFICAZ

La colaboración eficaz se rige por lo dispuesto en los artículos 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480 y 481 del Código Procesal Penal, modificados por el Decreto Legislativo 1301 publicado el 30 de diciembre de 2016 implementado a través del Decreto Supremo 007-2017-JUS. Es importante verificar el cumplimiento de los requisitos de aplicación de la colaboración eficaz. Así, entre otros, es indispensable que la persona haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas (artículo 474. 1 del CPP). De igual manera, conforme al 272. 4 del CPP, será necesario que el colaborador acepte o no contradiga la totalidad o, por lo menos, alguno de los cargos que se le atribuyen, en cuyo caso el acuerdo no comprenderá los cargos no aceptados.

## 8.5. INVESTIGACIÓN FINANCIERA

La investigación financiera y la elaboración de informes financieros son comúnmente utilizadas en investigaciones del delito de lavado de activos, corrupción de funcionarios y otros ilícitos económicos. Sin embargo, su uso es cada vez más frecuente en la investigación del crimen organizado y la trata de personas.

El fiscal puede determinar la necesidad de solicitar a las entidades bancarias los respectivos reportes e informes financieros de las cuentas bancarias y de las entidades públicas, como la Administración Tributaria o la Unidad de Inteligencia Financiera, en lo que concierne a los presuntos tratantes, para detectar las transacciones efectuadas entre estos y las víctimas o entre miembros de una organización o banda. Además, gracias a dicha investigación financiera es posible identificar el perfil económico del (los) investigado(s), que detalle la siguiente información:

- Existencia de bienes inmuebles o vehículos a nombre de investigados;
- Empresas o personas jurídicas a nombre de investigados;
- Ingresos y egresos en cuentas bancarias;
- Egresos y/o consumos a través de productos bancarios;
- Ingresos por actividad económica lícita; y
- Viajes y operaciones al extranjero.

El fiscal analiza los informes financieros en función de si estos permiten evidenciar las conductas del delito de trata de personas y, en particular, la relación entre los diferentes responsables de dichas conductas y la recuperación de activos ilícitos y cautelares en favor de la indemnización de las víctimas.

Asimismo, el fiscal determinará la necesidad de remisión del informe a la fiscalía especializada en lavado de activos para la investigación de dicho delito.